

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos N° 004
Ejecutante	ELIANA MARÍA CORREA BEDOYA actuando en representación de los menores de edad BRAYAN ALEXIS Y SARA VALENTINA GALLEGO CORREA
Ejecutado	JOSÉ ALEXANDER GALLEGO PENAGOS
Radicado	05001-31-10-002-2019-00735-00
Providencia	Sentencia Nro. 015
Audiencia	N° 020
Decisión	Aprueba Acuerdo

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Ejecutante
Nombre:	ELIANA MARÍA CORREA BEDOYA
C.C.	42.783.302
Asistencia	Asistió

Calidad:	Apoderada
Nombre:	PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO
C.C.	43.201.256
T.P.	187.805 C.S.J.
Asistencia	Asistió

Calidad:	Ejecutado
Nombre:	JOSÉ ALEXANDER GALLEGO PENAGOS
C.C.	15.902.336
Asistencia	Asistió

Calidad:	Apoderado
Nombre:	CARLOS ANDRÉS ZULUAGA AGUDELO

C.C.	8.434.352
T.P.	218.123 C.S.J.
Asistencia	Asistió

Siendo las 2:00 de la tarde, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes las partes y sus apoderados a través de la aplicación Teams, como consta en el registro de la misma.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCRETAR que la suma de dinero que actualmente se debe hasta el día 30 de enero de 2021, por parte del señor **JOSÉ ALEXANDER GALLEGU PENAGOS** a favor de los menores de edad **BRAYAN ALEXIS Y SARA VALENTINA GALLEGU CORREA**, representados por la señora **ELIANA MARÍA CORREA BEDOYA**, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L.C (\$2'411.808.00)**.

SEGUNDO.- Que el señor **JOSÉ ALEXANDER GALLEGU PENAGOS** se compromete a pagar a la señora **ELIANA MARÍA CORREA BEDOYA**, la suma de dinero antes indicada, durante el término de un (1) año, pagando cuotas mensuales por valor de **DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS m.l.c (\$200.984)** o haciendo abonos por sumas diferentes si lo considera pertinente. Pago que realizará mediante la entrega directa a la señora **ELIANA MARÍA CORREA BEDOYA**, quien a su vez expedirá el respectivo comprobante de pago, o en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho en el Banco Agrario. En el evento de no pagarse esta suma de dinero, continuará haciendo parte del capital adeudado por concepto de alimentos.

TERCERO.- ORDENAR la entrega y el pago a la señora **ELIANA MARÍA CORREA BEDOYA** de la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$4.053.432,00)**

correspondientes a los dineros que actualmente se encuentran depositados en el Despacho.

CUARTO.- Que las sumas de dinero pactadas por concepto de la cuota alimentaria a favor de los menores de edad **BRAYAN ALEXIS Y SARA VALENTINA GALLEGU CORREA**, continuarán siendo las mismas que se pactaron ante la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 12 de mayo de 2015, con los respectivos incrementos como se ha venido haciendo.

QUINTO.- El señor **JOSÉ ALEXANDER GALLEGU PENAGOS** continuará pagando el valor de la cuota alimentaria fijada a favor de sus hijos menores de edad, mediante deducción de nómina de acuerdo con la medida cautelar decretada. Dicho valor deberá ser consignado mensualmente por el Empleador en la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Judicial.

SEXTO.- Sin lugar a condena en costas al ejecutado.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia a las 3:20 P.M.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f218eeb712405c4094b7d13b1f458bbad33dfb2841a4e0dbfe19ea0d7a6cfea7

Documento generado en 09/02/2021 09:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>